

les se reparten, y reduzen a ochenta oqazas
 de a veinte y quatro onzas, y poco menos de
 otra media onza q' esto que ande por en en ma
 sa las panaderas acada oqaza, y queda a cada vein
 te y una onzas, y media de cocido en cada una
 que vendidas p' cinco quartos setenta, y
 seis oqazas libras de cada una p' causa de dejar
 las quatro restantes asta las ochenta alas
 libras, y panaderas, y mas a estas el sabba
 do p' premio de su ocupaz. y trabaja p' no
 duzen las otras setenta y seis oqazas qua
 renta y quatro d. y veinte y quatro man
 q' de duzidos de esta cantidad, por quarenta
 y tres d. y dos man aq' por su compra desta
 a otro posito, queda q' este tam de cada una
 manzia de m real y veinte y dos man. q' no
 no puede ser mas p' no por su p' d' a comun
 a causa de conuenir el tiempo en tres particulas
 nes ameros p' precio aq' aydo. Vafando: quedando
 do entendido de este decreto el Comisario
 berto d. Juan Gonzalez; aq' se sube a depo
 sitario, y publicase q' persona alguna a
 nase para vender sino es solam. las pan
 deras de dho posito del tiempo q' de este setef.
 baia embasando Vaso lamilla q' tenga abien
 y imponen y exigiu en el caso de contrabenz
 Asi se concierne este Ayuntamiento. q' firmacion
 sus Meuz. de que doyer

D. fernando Lopez D. fran. Ramirez D. Juan Chico
 D. Juan Gonzalez D. Pedro Gonzalez D. Joaquin Gonzalez
 D. Juan Manuel
 D. Juan Gonzalez

20
 21
 22
 23
 24
 25
 26
 27
 28
 29
 30
 31
 32
 33
 34
 35
 36
 37
 38
 39
 40
 41
 42
 43
 44
 45
 46
 47
 48
 49
 50

